



**ACUERDO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS DE UNA ELECCIÓN EN SEDE JURISDICCIONAL**

**GLOSARIO**

<b><i>Bodega electoral</i></b>	Son los espacios designados para el resguardo de la documentación y materiales electorales (en el caso de ser suficiente el espacio de almacenamiento para los materiales electorales) de las elecciones.
<b><i>Comisión de Administración</i></b>	Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<b><i>Consejos</i></b>	Consejos Municipales Electorales o los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.
<b><i>Constitución</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Escrutinio y cómputo/recuento de votos de una elección</i></b>	Procedimiento por el cual se determinan: número de electores que votó en la casilla; número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidaturas; número de votos nulos; y, número de boletas sobrantes de cada elección.
<b><i>Instituto</i></b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b><i>Ley de Instituciones</i></b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b><i>Ley de Medios</i></b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
<b><i>Magistraturas</i></b>	Las personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<b><i>Paquete electoral</i></b>	Es la caja que contiene el expediente de casilla (actas), los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la elección, así como la lista nominal.
<b><i>Pleno</i></b>	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<b><i>Sala Colegiada</i></b>	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<b><i>Secretaría General de acuerdos</i></b>	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<b><i>Tribunal</i></b>	Tribunal Electoral del Estado de Durango.



## ANTECEDENTES

1. En fecha dieciocho de junio de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de escrutinio y cómputo de la elección.<sup>1</sup>
2. En fecha primero de julio de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo tocante al escrutinio y cómputo de la elección, ocupando un papel central en la calificación de la validez de los cómputos de las elecciones dotando de certeza a los resultados.<sup>2</sup>
3. La Comisión de Administración del Tribunal, en fecha uno de mayo de la presente anualidad, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el recuento de votos de una elección en sede jurisdiccional, y ordenó remitirlo a la Sala Colegiada para los efectos legales conducentes.

## CONSIDERACIONES

- I. **Competencia del Tribunal.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **la Constitución**. Disponible en el siguiente enlace electrónico:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de **la Ley General de Medios de Impugnación**. Consultable en el enlace electrónico:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5051359&fecha=01/07/2008#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5051359&fecha=01/07/2008#gsc.tab=0)



Soberano de Durango; 130 y 131, de la Ley de Instituciones, disponen que el Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

En el mismo sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la mencionada legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales, por lo que, en relación con el artículo primero de la Constitución, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.

En la misma línea, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Por lo anterior, el Tribunal, como organismo constitucionalmente autónomo, se encuentra a la par de los órganos públicos tradicionales y es por ello que, para cumplir su misión principal de impartir justicia en materia electoral, debe contar con autonomía e independencia funcional y financiera y con los recursos



económicos suficientes para atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>3</sup>

- II. **Facultad reglamentaria.** En el artículo 132, apartado C, fracción VI, de la Ley de Instituciones, se establece la competencia y la facultad reglamentaria del Tribunal, para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
  
- III. **Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral.** El artículo 17 de la Constitución, señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver controversias sometidas a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia de inclinación hacia alguna parte. Así, las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.

La Constitución y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales, se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.<sup>4</sup>

En particular, en virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben de ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso

---

<sup>3</sup> Sobre el tema, se invoca como aplicable el criterio sostenido en la jurisprudencia identificada como Tesis: P./J. 12/2008, de rubro: "**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS**". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>.

<sup>4</sup> Conforme a la tesis P/J.144/2005 de rubro "**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**", aplicable por analogía. Consultable en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/S\\_ZqMHYBN\\_4klb4H4k8f/%22Superiores%20jer%C3%A1rquicos%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/S_ZqMHYBN_4klb4H4k8f/%22Superiores%20jer%C3%A1rquicos%22)



electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otra parte, el Código de Ética del Tribunal<sup>5</sup> instituye diversos principios rectores del comportamiento de esta autoridad jurisdiccional electoral, entre los cuales se encuentran la objetividad e imparcialidad.

La objetividad es la cualidad de las personas servidoras públicas judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos concretamente en el incidente del nuevo escrutinio y cómputo de votos.

Por otro lado, la imparcialidad se identifica con la actitud demostrada por las personas servidoras públicas judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, asumiendo una posición neutral, sin perjuicio de favorecer o perjudicar deliberadamente a las partes.

Asimismo, se contienen en dichos instrumentos como principios rectores los de fomentar el acercamiento y acceso a las funciones propias del Tribunal para que la sociedad conozca el funcionamiento de esta institución garantizando la transparencia en sus actuaciones y escuchar en todo momento con atención las opiniones y peticiones de la gente que acude ante su presencia, protegiendo la participación ciudadana, asumiendo que sus acciones se realicen en beneficio

---

<sup>5</sup> Disponible en: [https://transparencia.tedgo.gob.mx/legislacion/2023/codigo\\_etica\\_teed.pdf](https://transparencia.tedgo.gob.mx/legislacion/2023/codigo_etica_teed.pdf)



de la justicia abierta como actividades en las que se contemplen la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese tenor, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, 99 y 116 constitucionales, los tribunales electorales deben observar, inexcusablemente, los principios rectores de certeza y legalidad en el ejercicio de su función jurisdiccional. La importancia de su cumplimiento radica en que con ello se abona a la confiabilidad en su actuación, en específico en lo tocante a la salvaguarda de la legitimidad de los resultados electorales.

En atención a lo anterior, esta Sala Colegiada considera necesario fortalecer dichos principios rectores y valores a través de la regulación del escrutinio y cómputo en la sede de este organismo público autónomo.

- IV. Seguridad jurídica.** La seguridad jurídica implica que, conforme a un sistema jurídico establecido previamente una persona tiene la certeza de que ella, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.
- V.** En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en promover incidentes en los supuestos previstos en la Ley de Medios para el recuento de votos de una elección en sede jurisdiccional, en razón de que el escrutinio y cómputo se debe de realizar con base en los parámetros establecidos para tal efecto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sean claros, precisos y que faciliten el correcto desarrollo de los mismos.



**VI. Procedencia del escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** De conformidad con lo previsto en el inciso l) de la Base IV, del artículo 116, de la Constitución, y 23, de la Ley de Medios, el Tribunal podrá llevar a cabo de manera parcial o total el nuevo escrutinio y cómputo de las elecciones.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en la Constitución no establece restricción alguna para que los tribunales electorales estatales ordenen el recuento de votos de una elección en sede jurisdiccional, sino que, en todo momento, se les faculta para volver a ordenar que se constate el número de sufragios para cada candidato o partido político, a fin de dotarlo de mayor certeza.<sup>6</sup>

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios a efecto de garantizar el acceso a la justicia, y que lo resuelto en incidentes de nuevo escrutinio y cómputo por las salas regionales o los tribunales locales pueda ser considerado como una sentencia definitiva y firme para que pueda ser impugnada en una siguiente instancia.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Al respecto, se invoca como criterio orientador lo sostenido en la jurisprudencia P./J. 36/2012 (10a.) de rubro **"RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE COLIMA. EL ARTÍCULO 255, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO L), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**. Disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/cfhxMHYBN\\_4klb4HXV-i/%22Mayor%C3%ADa%20relativa%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/cfhxMHYBN_4klb4HXV-i/%22Mayor%C3%ADa%20relativa%22)

<sup>7</sup> Sobre el tema, se invoca como criterio orientador lo sostenido en la jurisprudencia 27/2014 de rubro: **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VS. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO"**.

Consultable en la liga electrónica:  
[http://www.teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia\\_Tesis\\_Sala\\_Superior/Jurisprudencia/2014/27.pdf](http://www.teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2014/27.pdf)



En ese sentido, en el último lustro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha decretado, en dos ocasiones, la realización de este tipo de diligencias en el procedimiento de calificación de las elecciones a las gubernaturas de Puebla, en 2018 (Sentencia SUP-JRC-176/2018 y acumulados, 2018)<sup>8</sup>, y Campeche, en 2021 (Sentencia SUP-JRC-128/2021 y acumulados, 2021)<sup>9</sup>.

**VII. Necesidad de la regulación del recuento de votos en sede jurisdiccional.**

Con el fin de que quienes integran este Tribunal estén en aptitud y cuenten con los elementos indispensables para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en la sede de este órgano jurisdiccional especializado, es que se estima pertinente establecer el presente protocolo a observar para atender dicha diligencia.

**VIII. Finalidad de los lineamientos para regular el escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** La instauración de unos lineamientos para tal supuesto abona a la construcción de una estrategia institucional más asertiva, de suerte que desde que se dicte la sentencia incidental y se notifique a las instancias involucradas en su ejecución, éstas tengan de inmediato la capacidad de actuar de manera eficiente y eficaz, lo que resulta primordial para la procuración de una justicia dotada de certeza y legalidad, y que, a su vez, sea pronta y expedita.

<sup>8</sup> Juicios de Revisión Constitucional Electoral **SUP-JRC-176/2018 Y ACUMULADOS**. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0176-2018.pdf>.

<sup>9</sup> Juicios de Revisión Constitucional Electoral **SUP-JRC-128/2021 Y ACUMULADOS**. Visible en el siguiente enlace electrónico <https://te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0128-2021.pdf>



Por lo anterior y con el propósito de que el Tribunal, cuente con elementos normativos que regulen su actuación, bajo los parámetros y principios contenidos en el bloque de regularidad que integran las invocadas disposiciones jurídicas, esta Sala Colegiada emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS  
DE UNA ELECCIÓN EN SEDE JURISDICCIONAL**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los integrantes del Tribunal, y tienen por objeto regular el recuento de votos de una elección en sede jurisdiccional.

**Artículo 2.** De conformidad con el inciso I), fracción IV, del artículo 116, de la Constitución, y 23, de la Ley de Medios, el Tribunal podrá llevar a cabo de manera parcial o total el nuevo escrutinio y cómputo de votación de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, atendiendo los parámetros siguientes:

- a) Deberá ser solicitado por escrito mediante la vía incidental correspondiente, y
- b) Que el Consejo General, los Consejos Municipales o Distritales, no hubiesen realizado, o se hubieren negado a realizar, sin causa justificada,



el recuento de votos previsto en los artículos 266 y 271 de la Ley de Instituciones.

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal llevara a cabo de manera excepcional el recuento de la elección correspondiente, mismo que se hará constar en el acta atinente, la cual deberá agregarse al expediente de que se trate.

**Artículo 3.** De conformidad con lo dispuesto en los parámetros emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el recuento de votos de una elección<sup>10</sup>, y en estricto apego a los numerales 2 y 3, de la Ley de Medios, la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo no procederá cuando:

- I. La autoridad electoral administrativa ya hubiese realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley;
- II. El error o la inconsistencia se refiera a datos auxiliares comparados entre sí o de su comparación con los rubros fundamentales referidos a votos;
- III. Se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos, y
- IV. Existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se puedan corregir o aclarar a partir de la documentación electoral de la casilla respectiva.

---

<sup>10</sup> Parámetros establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Revista Justicia Electoral 29, de título "**HACIA UN PROTOCOLO APLICABLE A LOS RECUEENTOS JUDICIALES. LA PRAXIS DE LA GUBERNATURA DE CAMPECHE EN 2021 DESDE LA SALA REGIONAL XALAPA**". Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/42095/38844>



**Artículo 4.** Para el recuento total o parcial de votos de una elección, el Tribunal emitirá las medidas necesarias para estar en condiciones materiales de realizarlo, para lo cual podrá emitir los acuerdos que el caso amerite.

**Artículo 5.** El Pleno designará a las magistraturas que presidirán los grupos de trabajo, así como el personal de apoyo que realizará el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales.

**Artículo 6.** Las magistraturas que presidan los grupos de trabajo, así como el personal de apoyo que los integren, recibirán capacitación previa al nuevo escrutinio y cómputo, a fin de allegarse de los elementos necesarios para ejercer tal función.

**Artículo 7.** Cuando por el número de paquetes del recuento de una elección, no sea necesaria la conformación de grupos de trabajo, el nuevo escrutinio y cómputo, será realizado por el Pleno y la Secretaría general de acuerdos quien dará fe de todo lo actuado y levantará las actas y certificaciones respectivas.

**Artículo 8.** El Instituto y el o los Consejos deberán de tomar las medidas necesarias y suficientes de cuidado, las legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno, con el objetivo de tener la certeza de su debido resguardo.

**Artículo 9.** Cuando así lo justifique el Tribunal, podrá solicitar el auxilio del Instituto y del o los Consejos que correspondan, para que el recuento de votos de una elección sea realizado en sus sedes oficiales, y con el apoyo de sus personas



servidoras públicas, pero invariablemente el Tribunal designará, de entre su personal, a quien habrá de presidir la diligencia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS ETAPAS DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA PREPARACIÓN**

**Artículo 10.** A partir del dictado de la resolución incidental que ordenó la diligencia del nuevo escrutinio y cómputo, son identificables, al menos cuatro etapas o fases sucesivas.

1. De preparación.
2. De recuento o desahogo de la diligencia.
3. De reporte de resultados.
4. De inconformidades contra la diligencia y conclusión.

**Artículo 11.** La etapa de la preparación del nuevo escrutinio y cómputo inicia desde que se dicta y notifica la resolución incidental que ordena la diligencia, hasta que comienza la fase de recuento de votos de una elección, conforme a la fecha y la hora indicadas en la propia ejecutoria.

**Artículo 12.** La etapa de preparación del nuevo escrutinio y cómputo se apegará a diversos puntos temáticos, a fin de que cumpla con altos estándares de calidad que



garanticen la solvencia y solidez de la diligencia, sobresaliendo en esta fase los siguientes:

1. *Comunicación con áreas estratégicas.* La presidencia del Tribunal, desde el principio distribuirá y establecerá las vías de comunicación directa con el o los Consejos y el Instituto.
2. *El lugar y sede del recuento.* En ese sentido se deben de garantizar, entre otras las siguientes condiciones:
  - I. La disponibilidad del lugar donde se realizará la diligencia, acorde al tiempo de ejecución de la misma;
  - II. La seguridad del personal judicial y administrativo, de quienes asisten y participan en la diligencia, de las instalaciones y del resguardo de los paquetes electorales;
  - III. El clima y luminiscencia controlados, de modo que las instalaciones protejan del clima exterior, y, de ser posible, cuenten con ventilación natural y permitan trabajar sin luz natural;
  - IV. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables;
  - V. Deberá de estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas;
  - VI. En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán;



- VII. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo;
  - VIII. Deberán de facilitar las necesidades de la diligencia, como son la ubicación de los grupos de trabajo, la bodega electoral y demás áreas sustantivas y de apoyo;
  - IX. Se deberá de contar con estantes en los que se ubicarán los paquetes electorales, los cuales, se colocarán en cada una de las bodegas electorales poniendo etiquetas en ellos, para poder mantener un orden de clasificación y poder acceder a dichos paquetes más fácilmente.
  - X. En caso de contratarse instalaciones, se tenga contacto permanente con el prestador del servicio que tenga facultades de decisión para atender todos los requerimientos, y
  - XI. En caso de que, se tome la decisión de que la diligencia se realice en un lugar diverso a las instalaciones del Tribunal, será fundamental determinar la ubicación geográfica, la accesibilidad, la conectividad, el estado y el espacio de las instalaciones en donde se verificará. Dependiendo de la superficie, disponibilidad y características, podrá considerarse el uso de los inmuebles del Instituto o el o los Consejos.
3. *Acondicionamiento de la sede.* Una vez definido el lugar en el que se llevará a cabo la diligencia, será necesario considerar, entre otras, las siguientes acciones:



- I. Asegurar la integridad y la seguridad de las instalaciones y sus inmediaciones en coordinación con la Policía Estatal, la Guardia Nacional, la Marina o el Ejército;
- II. Contar con plantas de energía eléctrica de emergencia suficientes;
- III. Asegurar el área que se habilitará como bodega, de modo que exista un solo punto de acceso que será vigilado las veinticuatro horas;
- IV. Habilitar los espacios de cada grupo de trabajo con sus respectivos puntos de recuento;
- V. Cada punto de recuento deberá contar con un equipo de cómputo con conexión permanente a la energía eléctrica e internet;
- VI. Cada grupo de trabajo deberá contar con una impresora con conexión permanente a la energía eléctrica e internet, y
- VII. Habilitar un espacio con servicio médico continuo.

En este punto, cobra especial relevancia las funciones que serán realizadas por la Secretaría general de acuerdos y sus equipos de apoyo, en atención a los siguientes puntos:

- I. Deberán de tener absoluto control en todo tiempo de los paquetes electorales y la bodega;
- II. Se elaborarán las actas que sean necesarias de acuerdo a la diligencia a desarrollar;
- III. Deberán de concentrar, controlar y resguardar las actas que generen los grupos de trabajo y sus puntos de recuento;
- IV. Comunicarán de forma permanente los resultados que se van obteniendo a la Presidencia, y



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- V. Armarán el legajo de documentación original que recupera toda la diligencia a efectos de que se entregue a la Presidencia.
4. *Actas, certificaciones y sellos que se utilizarán en la diligencia.* De conformidad con las directrices que se establezcan en la resolución incidental que ordena el recuento de votos de una elección, se deberán elaborar, para facilitar y dar uniformidad a su contenido, con la aprobación del Pleno, al menos los formatos y la asignación de las responsabilidades, conforme se expone en el gráfico inserto:

Cuadro 1. Instancias involucradas en la elaboración y llenado de formatos.

Documento	Responsable del llenado
Acta de apertura de la bodega en el Consejo, de traslado de los paquetes y de entrega en la sede de diligencia.	Personal auxiliar con fe pública designado.
Acta de recepción de los paquetes electorales, desde su llegada a la sede del recuento hasta su depósito en la bodega.	Personal auxiliar con fe pública designado.
Acta levantada en bodega de control de entradas y salidas de los paquetes electorales durante la diligencia.	Personal auxiliar con fe pública designado.
Acta de traslado de los paquetes electorales desde la bodega hasta los grupos de trabajo y puntos de recuento, hasta su devolución y entrega en la bodega.	Personal auxiliar con fe pública designado.
Acta de apertura y cierre de bodega electoral.	Secretaría general de acuerdos.
Acta levantada por grupo de trabajo por cada distrito electoral que se recuenta.	Personal auxiliar con fe pública designado.
Constancia individual de recuento (acta de punto de recuento y grupo de trabajo por cada paquete electoral).	Personal auxiliar con fe pública designado.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Acta de entrega de los paquetes electorales una vez concluida la diligencia al Instituto, él o los Consejos, según donde se localizaron originalmente los paquetes electorales.	Personal auxiliar con fe pública designado.
Acta general de la diligencia de recuento en sede jurisdiccional.	Secretaría general de acuerdos.
Sellos que se utilizarán en los vehículos para el traslado de los paquetes electorales, así como en la bodega.	Personal auxiliar con fe pública designado.

El número y contenido de actas, constancias y sellos deberá aprobarse conforme a las particularidades de cada recuento.

5. *El traslado de los paquetes electorales de los consejos al Tribunal. Se deben de tomar en cuenta entre otros los aspectos siguientes:*

- I. El traslado del personal del Tribunal habilitado a las sedes de él o los Consejos para el traslado de los paquetes electorales;
- II. Una vez presente el personal jurisdiccional designado, se podrá proceder, en la fecha y la hora indicados en la resolución incidental, al traslado de los paquetes electorales desde las sedes de su resguardo hasta la bodega habilitada para la diligencia;
- III. Se dará cuenta de las condiciones de la bodega electoral de él o los Consejos donde se encuentran resguardados los paquetes electorales;
- IV. En el supuesto de que la puerta de la bodega electoral muestre signos de alteración, no se suspenderá la diligencia, sino que se asentarán las irregularidades o signos de alteración en el acta;



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- V. Posteriormente, se abrirá la bodega electoral para proceder a revisar los paquetes electorales;
  - VI. Una vez abierta la bodega electoral, se dará fe del estado que guardan los paquetes que se encuentren en ella;
  - VII. Se deberá de contar con el parque vehicular adecuado y conductores suficientes;
  - VIII. Una vez que los paquetes electorales se encuentren en el vehículo, se sellarán las ventanas y puertas para resguardar su integridad y contenido durante todo su traslado (se deberá preferir vehículos con caja que se pueda cerrar y que esté separada e independiente de la cabina del conductor);
  - IX. El personal habilitado del Tribunal viajará todo el tiempo, sin interrupción alguna, acompañando y teniendo a la vista el vehículo que traslade los paquetes electorales;
  - X. Se deberá prever un monitoreo permanente de todos los vehículos por la Secretaría general de acuerdos desde la sede de la diligencia;
  - XI. Durante el traslado de los paquetes electorales se debe contar con el resguardo de la policía estatal, la guardia nacional, la marina o el ejército, y
  - XII. Al arribar a la sede de la diligencia, es necesario cerciorarse de que todos los paquetes electorales se encuentren resguardados en la bodega el día previo al inicio del recuento de votos de una elección.
6. *Recepción y resguardo de los paquetes electorales en sede jurisdiccional.* En atención a que se trata de una actividad que debe de ser ininterrumpida y resguardada por la seguridad pública, se deberá de tomar en cuenta, entre otras, las exigencias siguientes:



- I. Tener una bodega debidamente asegurada, en la que se resguardarán los paquetes electorales durante todo el recuento de votos de una elección. Asimismo, contar con personal con fe pública y personal de apoyo que estarán adscritos a la bodega, mientras se encuentre abierta;
  - II. Planear, marcar y asegurar la ruta que deberá seguirse para el traslado de los paquetes electorales;
  - III. Contar con el número suficiente de personal que den fe del desarrollo de todo el procedimiento de la recepción de los paquetes electorales - sellados en su punto de origen-, desde los vehículos que los trasladaron hasta que se entreguen en la sede del recuento, y
  - IV. Contar con el número suficiente de personal y carritos con plataforma o diablitos de carga para el traslado de los paquetes, desde que se abren los vehículos hasta su resguardo en la bodega.
7. *Organización de grupos de trabajo y puntos de recuento.* Cada magistratura, como titular de un grupo de trabajo y de sus respectivos puntos de recuento, deberá cuidar en su organización al menos los siguientes aspectos:
- I. Distribuir y ubicar los diversos puntos de recuento;
  - II. Determinar el lugar en el que se ubicará la magistratura para vigilar y controlar el desahogo de la diligencia, el cual deberá tener a la vista todos los puntos de recuento;
  - III. Determinar el espacio en el que se concentrará y resguardarán todas las actas y la documentación que se genere con motivo de la diligencia, para lo cual se recomienda la instalación de una mesa con tres personas habilitadas por el Tribunal -al menos una con fe pública- en



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

la que se levante específicamente el acta por grupo de trabajo por cada distrito electoral que se recuente, y que concentre, organice, registre y, en su oportunidad, entregue a la Secretaría general de acuerdos, las actas de punto de recuento de cada paquete electoral, así como de grupo de trabajo por cada distrito electoral, y

- IV. Se recomienda que cada punto de recuento se integre, al menos, de la manera en que se muestra en el cuadro 2.

Cuadro 2. Integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento.

Funcionariado	Actividades principales
Personal del Tribunal con fe pública.	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Coordinar los trabajos del punto de recuento;</li><li>2) Dar cuenta acerca del estado de cada paquete electoral materia de recuento;</li><li>3) Abrir cada paquete y mostrar que queda vacío;</li><li>4) Comunicar a la magistratura electoral cualquier anomalía en el contenido del paquete;</li><li>5) Escutar los votos;</li><li>6) Comunicar a la magistratura cualquier inconformidad respecto de la calificación de los votos;</li><li>7) Computar los votos;</li><li>8) Cantar los resultados finales de cada paquete electoral materia de recuento para que se asienten en las actas, y</li><li>9) Sellar y firmar el paquete electoral recontado.</li></ol>
Personal designado.	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Registrar a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes acreditados en el punto de recuento;</li><li>2) Contar las boletas sobrantes e inutilizadas;</li><li>3) Mostrar los votos a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones,</li></ol>



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

	<p>candidaturas comunes o candidaturas independientes;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4) Capturar los datos que la persona con fe pública le dicta en las actas, y</li><li>5) Contar, en su caso, las personas que votaron conforme a la lista nominal de electores.</li></ol>
Auxiliar designado.	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Recibir paquetes electorales del personal habilitado para su traslado desde la bodega electoral;</li><li>2) Acercar los paquetes electorales a la persona con fe pública del punto de recuento;</li><li>3) Controlar y vigilar los paquetes electorales en el punto de recuento, distinguiendo entre los que se van a recomtar de aquellos que ya fueron materia de recuento;</li><li>4) Recabar en las actas de puntos de recuento de cada casilla las firmas de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, así como del funcionariado jurisdiccional encargado del recuento;</li><li>5) Resguardar las actas firmadas en el punto de recuento y entregarlas al personal asignado por cada grupo de trabajo;</li><li>6) Ayudar a la persona con fe pública en el sellado de los paquetes electorales que ya fueron materia de recuento;</li><li>7) Entregar los paquetes electorales al personal habilitado para su devolución a la bodega electoral, y</li><li>8) Apoyar a la persona con fe pública de su punto de recuento en las tareas que le encomiende.</li></ol>

8. *Otras actividades esenciales por parte de la Dirección de Comunicación Social.* Sobresalen las siguientes:



- I. La transmisión en vivo desde la sede de recuento de toda la diligencia (grupos de trabajo y bodega);
- II. Atención a los medios de comunicación (conferencias de prensa y boletines informativos), y
- III. Difusión en internet de los resultados conforme a las directrices que marque la Presidencia.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL DESAHOGO**

**Artículo 13.** La etapa de desahogo de recuento, abarca desde que se declara el inicio de la diligencia, según lo ordenado por la resolución incidental que la decreta, hasta que se concluye el nuevo escrutinio y cómputo, y se devuelve el último paquete electoral para su resguardo.

**Artículo 14.** Se asignará personal de seguridad a cargo de la Policía Estatal, Guardia Nacional, la Marina o el Ejército en las instalaciones del Tribunal, pues será primordial salvaguardar la integridad del funcionariado electoral, de la bodega y la documentación electoral.

**Artículo 15.** Con el objetivo de dar cumplimiento con la transparencia y la máxima publicidad, podrá transmitirse en vivo a la ciudadanía el funcionamiento de los grupos de trabajo y, además, la vigilancia que durante las veinticuatro horas se tendrá respecto de la bodega electoral.



En este último caso, se deberá de decidir si se instalan cámaras solo en el exterior o también dentro de la bodega antes de que se resguarden ahí los paquetes electorales, porque una vez ingresados ya solo podrá tener acceso el personal habilitado.

**Artículo 16.** Se deberá permitir el ingreso a diversos medios periodísticos y noticiosos para que transmitan y difundan otras ópticas del nuevo escrutinio y cómputo, a fin de transparentar y dar máxima publicidad a las actividades que despliegue el Tribunal.

**Artículo 17.** Para el nuevo escrutinio y cómputo, el Tribunal aplicará el procedimiento siguiente:

- I. En presencia de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que se presenten a la diligencia, se abrirá la bodega y se dará fe del estado de bodega y los paquetes electorales;
- II. Se procederá a identificar en el acta que se levante para tal efecto, el número de paquetes y el tipo de elección que habrán de someterse al nuevo escrutinio y cómputo, y en su caso grupos de trabajo, así como puntos de recuento;
- III. El personal de apoyo habilitado para al efecto, entregará a la persona con fe pública el paquete electoral correspondiente a su grupo de recuento, del cual, se dará fe del exterior del paquete (de la existencia de violaciones o alteraciones en el mismo);



- IV. Se extraerá su contenido y se mostrará a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes acreditados, que quedó vacío (aquí puede suceder que el paquete esté vacío o que contenga documentación de otra elección distinta, cuyos casos se abordarán más adelante);
- V. Acto seguido se abrirá el paquete y se sacarán las bolsas que contienen las boletas y votos, procediendo a contabilizar en voz alta las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos, considerando en todo momento lo dispuesto en el artículo 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 246, de la Ley de Instituciones;
- VI. Los votos válidos, se agruparán y contabilizarán por partido político, en su caso, combinación de coalición, candidatura común y/o candidaturas independientes, y los emitidos a favor de candidaturas no registradas;
- VII. Se verificará la existencia y el contenido del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral en la que les reconoció el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como las representaciones acreditadas ante las mesas directivas respectivas;
- VIII. En el curso de la diligencia, la intervención de la representación partidista, coalición, candidatura común o independiente solo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición según los siguientes supuestos:
  - a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones de partidos no coaligados;



- b) Hay alteración o avería de la boleta, y
  - c) La boleta carece de alguna marca.
- IX. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad, en caso que existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Tribunal para que éste resuelva, de manera definitiva;
- X. Se devolverá al paquete los votos, las boletas y los demás elementos que fueron extraídos de este;
- XI. Se deberán de cerrar, sellar y firmar los paquetes electorales recontados;
- XII. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada del punto de recuento, y
- XIII. Se acercarán a cada punto de recuento bloques de hasta diez paquetes electorales, de modo que hasta que no sea recontado el último paquete de cada bloque y sea devuelto a la bodega, no se entregue el siguiente.

**Artículo 18.** Durante el recuento de votos, se pueden suscitar los supuestos siguientes:

- I. Que dentro de los paquetes electorales de la elección que se recuenta se haga constar que solo se encuentra la documentación correspondiente a otra elección y, por lo tanto, se asiente que no es posible llevar a cabo el recuento de votos. En este tipo de casos deberá levantarse la certificación



de esa casilla, así como asentar dicha información en el acta de cómputo del punto de recuento.

- II. Que dentro del paquete electoral no exista documentación alguna y se encuentre vacío. Eso también deberá asentarse en la certificación, así como reflejarse en el acta de cómputo del punto de recuento. Hecho lo anterior, después de sellar el paquete electoral, deberá devolverse a la bodega junto con el bloque de paquetes al que pertenece.

**Artículo 19.** En el formato de acta de cómputo del punto de recuento que se autorice para el nuevo escrutinio y cómputo parcial o total, se incluirán al menos los siguientes elementos:

- a) Cómputo del tipo de elección;
- b) Municipio;
- c) Distrito electoral;
- d) Lugar y fecha;
- e) Grupo de trabajo;
- f) Tipo y número de casilla;
- g) Resultados de la lista nominal del número total de personas que votaron en la casilla;
- h) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos por opción política;
- i) Nombre y firma de las magistraturas que realizaron el recuento o que conformaron el grupo de trabajo, en su caso; y
- j) Nombre y firmas de las representaciones que quieran firmar.



**Artículo 20.** La magistratura, levantará, con el apoyo de un auxiliar, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral de la casilla que corresponda, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos por cada partido, en su caso, coaliciones (por combinaciones), candidaturas comunes y/o candidaturas independientes; y el número de votos por candidaturas no registradas.

El acta circunstanciada levantada por grupo de trabajo deberá contener:

- a) Municipio, distrito y tipo de elección;
- b) Número asignado al grupo;
- c) Nombre de quien preside el grupo;
- d) Nombre de quienes integran el grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones de los partidos políticos, en su caso coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes, propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado;
- e) Fecha, lugar y hora de inicio;
- f) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- g) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- h) Número de votos nulos;
- i) Número de votos válidos por partido político, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes;
- j) Número de votos por candidaturas no registradas;
- k) Los resultados de la lista nominal del número total de personas que votaron en la casilla;



- l) En su caso, descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- m) En el caso de los relevos de las representaciones propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente;
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- o) Fecha y hora de término; y
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la constancia de la negativa de firma de alguno de éstos.

**Artículo 21.** Al término del recuento, en su caso, quien presida el grupo entregará de inmediato el acta circunstanciada respectiva y demás documentos a Presidencia, y una vez entregada la totalidad de las actas del punto de recuento, se procederá a la captura de los resultados definitivos de las casillas en el acta general de la diligencia de recuento en sede jurisdiccional.

**Artículo 22.** Se hará constar la hora y fecha en que concluya el recuento de votos de la elección, debiéndose cerrar inmediatamente la bodega, después el acta será firmada por las magistraturas y representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que hayan participado en el recuento. En caso de negativa de estos últimos se asentará el motivo que hubieran expresado.



### **CAPITULO TRES DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 23.** La etapa del reporte de resultados del nuevo escrutinio y cómputo, comprende desde que concluye la fase de recuento de votos de la elección en sede jurisdiccional hasta la entrega al o los Consejos correspondientes, de toda la documentación generada con motivo del recuento.

**Artículo 24.** En esta etapa, se atenderá lo siguiente:

- 1) La entrega de los paquetes electorales al o los Consejos para su resguardo final. En ese sentido, se deberá de acordar con la presidencia del Consejo la fecha, la hora y las condiciones para la devolución de los paquetes electorales, lo cual deberá de certificarse por la Secretaría general de acuerdos.
- 2) La Comisión de Administración, deberá de finiquitar los costos derivados del desahogo del nuevo escrutinio y cómputo.
- 3) Se supervisará la reincorporación del personal habilitado para el recuento a sus áreas de adscripción.

### **CAPITULO CUARTO DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 25.** El Pleno deberá de analizar todas las irregularidades que se advirtieron en el nuevo escrutinio y cómputo, y pronunciarse al respecto, ya sea para determinar que tales situaciones no afectaron la certeza y legalidad de los



resultados o en su caso, para tomarlos en cuenta para una posible nulidad de elección.

**TITULO TERCERO  
DISPOSICIÓN FINAL**

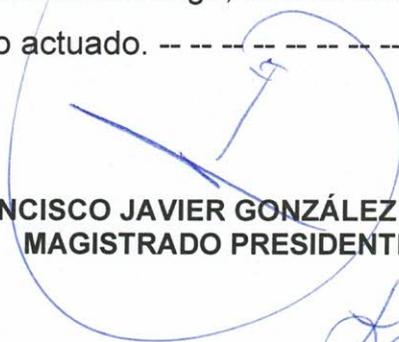
**Artículo 26.** El Pleno resolverá cualquier situación no prevista y relacionada con la aplicación de los presentes lineamientos, debiendo motivar la decisión tomada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de lo actuado. -----

  
**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA**  
**MAGISTRADA**

  
**LAURENCIA SOTO VALVERDE**  
**MAGISTRADA**

  
**DAMIÁN CARMONA GRACIA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**